



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 17 al 23 de noviembre del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 17, 20, 21, 22, 23 de noviembre del 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00634– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 07 diciembre 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 15 de noviembre 2023 [doc. 006], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – Pagare, son aptos para tal fin [Pag 010-016 Doc. 003], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

El despacho al observar la cláusula penal plasmada en el contrato, se percata de lo siguiente:

**DECIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA Y/O FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al **doblo del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento**, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO y deudor solidario, sin perjuicio de los demás derechos

Por lo anterior y teniendo de presente que la cuota de administración está fijada en 3.500.000, se procederá a ajustar el valor de la cláusula penal a 7.000.000.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por Diego Mauricio Cerón Castro con cc 9.773.585 y Hernán Alonso Herrera Pareja con cc 7.556.263 en contra de Estefanía Muñoz Uribe con c.c 1.094.965.769 y Andrés Felipe Duarte con c.c 1.094.930.986, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO		VALOR CAPITAL
Nr o	<b>Contrato</b>	
1	concepto de excedente pendiente al canon mensual correspondiente del 30 marzo de 2023 hasta el 29 de abril de 2023	\$ 1.200.000
2	por concepto de excedente pendiente al canon mensual correspondiente del 30 abril de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023	\$ 1.200.000
3	por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a los días 30 y 31 de mayo 2023	\$ 233.333
4	Por concepto recibo de caja ALUMINIOS PAREJA por mantenimientos locales.	\$ 580.000
5	por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento según cláusula del contrato.	\$ 7.000.000.
6	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno	

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os)

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Inhábiles 08, 09 y 10 diciembre 2023  
Se notifica por estado el 11 diciembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f776861e0aef0aca82c69beb181006542ef7c1d8c4376d8d6833365d5ed12c78**

Documento generado en 07/12/2023 07:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**